

1 1251





BUENOS AIRES, 26 MAY 1983

VISTO el Expediente SECRETO Nº 317/82 del Registro de la Secretaría de Comercio, la Ley 20.299, el Decreto Nº 3.145 del 24 de abril de 1973. v

CONSTDERANDO:

Oue la experiencia ha demostrado que la consideración y otorganiento de coberturas de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios de ventas de material bélico v estratégico se realiza exclusivamente como consecuencia de los aspectos netamente políticos que involucran tales operaciones.

Que dicha actitud responde a las especiales características de estas operaciones dado el carácter "secreto" de los bienes que la componen, como también las dificultades prácticas que se plantean para evaluar los países destinatarios.

Oue por tales motivos no son de aplicación consideraciones técnicas referidas al análisis particular de cada caso. Que asimismo, por su cuantía estas operaciones afec-

tan en grado sumo el cúmulo máximo de capitales a riesgo autori zado para la cobertura de las operaciones que habitualmente se cursan por el mencionado sistema de seguros.

Que a efectos de evitar perjuicios al resto de las ex portaciones que se tranitan normalmente se hace necesario la fi jación de un cúmulo especial que permita la cobertura de estas exportaciones en particular.

Que el criterio sugerido evitarfa el deterioro del e quilibrio sobre el que se basa el normal funcionamiento del sis tema de Seguro de Crédito a la Exportación instituído oportunamente por cuenta del Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SE-CRETARIA DE COMERCIO ha tomado la intervención que le compete.







El Loder Ejecutive Kacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase un cúmulo máximo de capitales a riesgo de TWESCIENTOS CINCUENTA HILLOWES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS

TRESCIBATOS CINCUSTA HILLORES DE DOLAMES ESTADOUNIDENSES (UN 350,000,000,-1) o su equivalente en otras momedas en concepto de coberturas de Seguro de Crédito a la Exportación para los créditos emergentes de exportaciones de material bélico y/o estra tégico.

ARTICULO 2º.- El cúmulo especial de capitales a riesgo resultam

te del Artículo 1ºdel presente decreto se afectará de acuerdo a la legislación vigente en materia de seguro de crédito a la exportación. ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

ARTICULO 3-, - comuniquese y archive

DECRETO N 1251







Day bonded without wanted to be selected to be selected to be selected.